

**RECHAZA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO LOS DOMOS, PROPUESTO POR SOUTHERN GOLD SPA EN EL MARCO DEL REQ-006-2019, Y ESTABLECE FECHA DE INGRESO AL SEIA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2161**

**Santiago, 07 octubre 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-006-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°30, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Además, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación

ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Por su parte, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. En esta línea, el artículo 10 de la mencionada ley establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

4° El literal b) del artículo 35 de la LOSMA, establece que la elusión y el incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA, constituyen una infracción sancionable por la SMA.

5° En este contexto, mediante Resolución Exenta N°2016, de fecha 10 de septiembre de 2021, luego de realizar actividades de fiscalización y tramitar el procedimiento REQ-006-2019, la Superintendencia requirió formalmente el ingreso al SEIA del proyecto “Los Domos”, ya que se concluyó que esta actividad cumple con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado por el literal i.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA y literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

6° Junto con ello, se requirió al titular, Southern Gold SpA, presentar en el plazo de 10 días un cronograma de trabajo en el cual se indique las acciones, obras y plazo en que se materializaría el ingreso del proyecto en infracción al SEIA.

7° La Resolución Exenta N°2016, fue notificada desde la casilla [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl), al correo electrónico [rcastillo@equusmining.com](mailto:rcastillo@equusmining.com), con fecha 13 de septiembre de 2021; por lo tanto el plazo para entregar el cronograma solicitado se cumplió con fecha 28 de septiembre de 2021.

8° Posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo indicado por la SMA, el titular presentó el cronograma de trabajo solicitado, señalando que el ingreso del proyecto al SEIA se materializaría durante el mes de septiembre del año 2022.

9° Junto con ello, en el marco de la definición y alcance del proyecto, el titular señala expresamente:

*“El proyecto que se someterá a evaluación ambiental tendrá por objeto **regularizar las actividades y obras desarrolladas en las campañas de sondeos de 2019**, las cuales por sí sola no ingresaban al SEIA, pero que consideradas conjuntamente con el proyecto de sondeo minero de 2017 - 2018, **constituyen un proyecto listado en la letra i) del artículo 3 del DS N°40/2012 MMA.**”*. (énfasis agregado).

10° De lo anterior, se observa que el titular se allana respecto de la tipología establecida en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y además informa que la iniciativa que se someterá a evaluación ya habría sido ejecutada.

11° Luego, con fecha 01 de octubre de 2021, se celebró una reunión de Lobby solicitada formalmente por el titular, en ella participo un representante del proyecto, el Fiscal de la Superintendencia y un abogado a cargo del caso. En dicha instancia, se informa que los estudios y caracterización de los elementos del medio ambiente asociados al área de influencia y línea de base del proyecto ya habían sido levantados por el titular en el pasado.

12° Por lo tanto, considerando que el proyecto ya fue ejecutado, que la caracterización técnico – ambiental ya ha sido efectuada y que, en principio no se pretende hacer nuevas obras en el área, el plazo propuesto por el titular en el cronograma de fecha 20 de septiembre de 2021, resulta excesivo en función de la naturaleza del proyecto y el objeto correctivo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

13° En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: RECHAZAR CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA** presentado por Southern Gold SpA con fecha 20 de septiembre de 2021, dado que resulta excesivo en atención a la naturaleza del proyecto, su estado de ejecución y los antecedentes técnicos – ambientales que el titular informa contar.

**SEGUNDO: PLAZO DE INGRESO AL SEIA.** En atención a lo indicado en el punto resolutivo primero, el proyecto “Los Domos” deberá ser ingresado al SEIA dentro del plazo de 6 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO: APERCIBIMIENTO.** El proyecto deberá ser ingresado al SEIA en el plazo indicado en el punto resolutivo segundo, bajo apercibimiento de cumplir con lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA y derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento para dar curso al procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Roberto Castillo Lara, Representante Legal, Southern Gold SpA, con domicilio en Nueva Tajamar N°481, Of. 1601, Torre Norte, World Trade Center, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico [rcastillo@equusmining.com](mailto:rcastillo@equusmining.com)

**Distribución:**

- Sr. Patricio Orlando Segura Ortiz (copia informativa), Riquelme 438, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sr. Peter Hartmann Samhaber (copia informativa), Riquelme 438, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sra. Miriam Ninoska Chible Contreras (copia informativa), con domicilio en Balmaceda 265 y en calle 12 de octubre 723, Coyhaique, Región de Aysén.
- Ministerio de Minería (copia informativa), Amunátegui 232, Pisos 15, 16 y 17, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Servicio Nacional de Geología y Minería (copia informativa), Avenida Santa María 104, Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Aysén. Correo electrónico: [oficinapartes.sea.aysen@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.aysen@sea.gob.cl)
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

**REQ-006-2019**

Expediente cero papel 24278/2021



Código: 1633639608845  
verificar validez en  
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>